

Resolución n.º PAF-000001324-2018. Programa Acreditación de Fiscales y Observadores Nacionales, Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las once horas del día diez de marzo del año dos mil dieciocho.

RESULTANDO

PRIMERO- Que el Partido Acción Ciudadana, presentó ante este Programa Electoral a las quince horas con treinta minutos del ocho de marzo de dos mil dieciocho, la nómina 03808 con solicitudes para acreditar Fiscales de Junta Receptora de Votos en el cantón Belén, de la provincia de Heredia.

SEGUNDO- Para el dictado de esta resolución se ha observado los procedimientos de ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO- Que el Código Electoral a partir del artículo 210 y siguientes, establece el derecho del que gozan los partidos políticos de fiscalizar el proceso electoral.

SEGUNDO- Que el Reglamento para la Fiscalización de Procesos Electivos y Consultivos, Decreto n.º 9-2017, establece en sus artículos 18 y 19 los derechos de las personas fiscales y obligaciones que deben cumplir.

TERCERO- Que en observancia de lo dispuesto en los artículos 210, 211 y 214 del Código Electoral, y habiéndose revisado la documentación presentada y teniéndose por cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento para la Fiscalización de Procesos Electivos y Consultivos, Decreto n.º 9-2017, es procedente acreditar como Fiscales de Junta Receptora de Votos a:

Cédula	Nombre
115380963	SUSAN MARIELA ROVIRA PRENDAS
104460557	ENID GAMBOA ROBLES
604400718	CARLOS ADRIAN CASANOVA CHACON
112040765	GABRIELA MARIA SANCHEZ ALVARADO
109870115	ERICK DANIEL LOPEZ JIMENEZ
108110713	LUIS DIEGO FALLAS IBAÑEZ
401840476	ESTEFANI RAQUEL LORIA GARRO
106020100	MARIBELL CAMPOS VILLALOBOS
105840893	GISELLA MARIETTA VARGAS CHINCHILLA
402300457	YOSELIN MARIA SOLANO SOTO

POR TANTO

Con motivo de las Elecciones Nacionales del primero de abril de dos mil dieciocho, se acreditan como Fiscales de Junta Receptora de Votos en el cantón Belén, de la provincia de Heredia, por el Partido Acción Ciudadana, a las personas descritas en el considerando de la

presente resolución. Hágase saber a la parte interesada el derecho que le asiste de presentar los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, contra esta resolución dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Fiscalización de Procesos Electivos y Consultivos, Decreto n.º 9-2017. Notifíquese.-

Licda. Grettel Monge Quesada
Encargada del Programa Acreditación de
Fiscales y Observadores Nacionales